

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

ADO	05001 31 03-018-2021-00277-00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Scotiabank Colpatria
DEMANDADO	Jair Albeiro Moreno Sánchez
ASUNTO	Auto libra mandamiento de pago

Medellín veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A actuando a través de apoderado judicial, solicita se libere mandamiento de pago en su favor y en contra del señor JAIR ALBEIRO MORENO SÁNCHEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín-Antioquia, identificado con C.C. No. 88.269.730. teniendo en cuenta el capital incorporado en los pagarés No. No. 1022170371.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y, la demanda cumple además con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada, razón por la cual, este Juzgado actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del C.G.P., dispondrá librar mandamiento de pago. Adicionalmente, se constata que el poder se ajusta a los requerimientos prescritos por el art. 5ª del Dcto 806 de 2020.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra del señor **JAIR ALBEIRO MORENO SÁNCHEZ**, y a favor del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, ordenando que en el término máximo de diez (10) días para pagar o de cinco (5) días para excepcionar, proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

A) Por concepto de capital incorporado en la obligación Nª 102217037137, la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M.L (\$36'992.630,71), suma adeudada desde el 08 de junio de 2021;

Por concepto de intereses de plazo, la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS M.L. (\$5'986.529,26), adeudados y liquidados desde el 06 de noviembre de 2020 al 08 de junio de 2021;

Más intereses moratorios causados y no pagados a partir del 09 de junio de 2021, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente, conforme a la Superintendencia Financiera.

B) Por concepto de capital incorporado en la obligación 102223091535, la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS M.L. (\$35'053.245,60), suma adeudada desde el 08 de junio de 2021;

Por concepto de intereses de plazo, la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$7'767.054,83) adeudados y liquidados desde el 03 de noviembre de 2020 al 08 de junio de 2021;

Más los intereses moratorios sobre el capital a partir del 09 de junio de 2021, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente, conforme a la Superintendencia Financiera.

C) Por concepto de capital, incorporados a la obligación 379561366891947 la suma de DIECIOCHO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M.L.(\$18'079.580), suma adeudada desde el 08 de junio de 2021;

Por concepto de intereses de plazo, la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M.L.(\$1'544.613.00), causados y no pagados desde el 05 de noviembre de 2020 al 08 de junio de 2021;

Más los intereses moratorios sobre el anterior capital a partir del 09 de junio de 2021, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente, conforme a la Superintendencia Financiera;

D) Por concepto de capital, incorporados a la obligación 4222740000745146 la suma de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M.L.(\$17'739.124), suma adeudada desde el 08 de junio de 2021;

Por concepto de intereses de plazo la suma de DOS MILLONES DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M.L. (\$2'017.604.00), causados y no pagados desde el 23 de octubre de 2020 al 08 de junio de 2021;

Más los intereses moratorios sobre el anterior capital a partir del 09 de junio de 2021, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente, conforme a la Superintendencia Financiera

E) Por concepto de capital incorporados a la obligación 4960848271698310, la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.L.(\$15'867.532.00), suma adeudada desde el 08 de junio de 2021;

Por concepto de intereses de plazo la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$982.186), causados y no pagados desde el 12 de noviembre de 2020 al 08 de junio de 2021;

Más los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a partir del 09 de junio de 2021, a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente, conforme a la Superintendencia Financiera.

F) Por concepto de capital incorporados a la obligación 605045553, la suma de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L (\$28'975.773,79), suma adeudada desde el 08 de junio de 2021;

Por concepto de intereses de plazo, la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$8'289.485,94), causados y no pagados desde el 23 de noviembre de 2020 al 08 de junio de 2021;

Más los intereses moratorios sobre el capital a partir del 09 de junio de 2021, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente, conforme a la Superintendencia Financiera.

G) Sobre costas se decidirá en oportunidad

SEGUNDO: DAR cuenta mediante oficio a la Administración de Impuestos sobre la clase de títulos valores presentados, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre del acreedor y del deudor con su identificación, como lo demanda el artículo 630 del Estatuto Tributario.

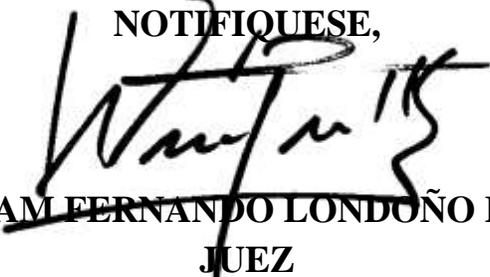
TERCERO: En vista de que la presente demanda fue presentada por medios tecnológicos y no se cuenta con el título valor de forma física, se fija el **día 2 de septiembre de 2021 a las 10:00 a.m.** para que la apoderada que representa los intereses de la parte demandante, se presente a las instalaciones del Despacho en aras de suministrar los Pagarés originales

CUARTO: NOTIFICAR este auto al demandado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones

Se hace saber al demandante que en la notificación debe adjuntar la demanda como mensaje de datos, los anexos e incluir el auto que libra mandamiento ejecutivo. Para este efecto, se allegará constancia de haber sido acusado el recibido o en su defecto confirmación de entrega y lectura del correo contentivo de la notificación, esto con el fin de evitar nulidades futuras.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada CAROLINA VÉLEZ MOLINA con Tarjeta Profesional No. 119.008, para representar los intereses de la parte demandante, de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE,


WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

4

Firmado Por:

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND

JUEZ CIRCUITO

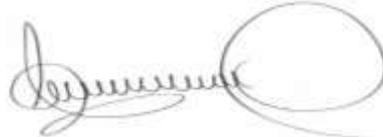
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 111 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 30 de JULIO de 2021, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

f2b2806757c3f20f5b699aa5aadaecc47076ec764b08bcd35d91420ac0d4a412

Documento generado en 29/07/2021 12:42:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>